

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0980-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 271 y 275 y se adiciona un artículo 271 Bis a la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Alejandro González Yáñez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir obras de infraestructura para la educación, el mantenimiento de los centros educativos, así como su equipamiento compras de medicamentos e insumos necesarios para el cuidado, protección y restauración de la salud. Adicionar que los recursos serán destinados a las obras o acciones que determine, por la por la mayoría de sus integrantes, el Consejo Municipal Ciudadano. Adicionar las atribuciones de los Consejos Municipales Ciudadanos, así como los lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico emitirá. Establecer la distribución de los recursos entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México .

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;</p> <p>III. Obras de infraestructura <i>para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público,</i></p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 271, se adiciona el artículo 271 bis y se reforma y adiciona el artículo 275, todos ellos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 Y 270 de esta Ley únicamente podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales y carreteras, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;</p> <p>III. Obras de infraestructura para la educación, el mantenimiento de los centros educativos, así como su equipamiento;</p>

manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

V. ...

No tiene correlativo

IV. Obras de infraestructura en materia de salud, su equipamiento, compras de medicamentos e insumos necesarios para el cuidado, protección y restauración de la salud;

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 271 bis, - Los recursos serán destinados a las obras o acciones que determine, por la mayoría de sus integrantes, el Consejo Municipal Ciudadano, el cual se integrará por:

a) Las personas directivas de los centros escolares localizados en el municipio;

b) Las personas que coordinan la Asociación de Madres y Padres de Familia de los centros educativos ubicados en el municipio;

c) Las personas dirigentes de las cámaras empresariales, que operen en el municipio;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

d) Las personas titulares de los colegios de profesionistas, que tengan presencia en el municipio, y

e) Las personas directivas de los centros de salud ubicados en el municipio.

Los Consejos Municipales Ciudadanos podrán aplicar directamente los recursos, en los términos que dispongan las leyes federales en la materia y los Lineamientos.

Los Consejos Municipales Ciudadanos deberán coordinarse entre sí, a través del Sistema Local Ciudadano, con el objetivo de la implementación de obras y acciones que beneficien a dos o más municipios.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos para el funcionamiento de los Consejos Municipales Ciudadanos y de los Sistemas Locales Ciudadanos, con opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Bienestar

La Auditoría Superior de la Federación deberá realizar auditorías a los Consejos Municipales Ciudadanos periódica y aleatoriamente.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 275. - Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 Y 270 de esta Ley, y se distribuirán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Consejos Municipales Ciudadanos, quienes los deberán aplicar en los términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.

La distribución de los recursos entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se determinará:

- a) Con base en el valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación territorial respecto del valor total de la actividad extractiva en territorio nacional;**
- b) Conforme al índice de marginación en el que se encuentre el municipio, y**
- c) De acuerdo con las externalidades negativas generadas por la actividad minera en el municipio.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir los Lineamientos a los que hace referencia el artículo 271 bis de la Ley Federal de Derechos.

Irais S.G.